



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE

Lima, 28 de enero de 2016

VISTAS, las solicitudes de modificación de estatuto, inscripción del nuevo Tribunal Nacional Electoral e inscripción del nuevo Comité Ejecutivo Nacional presentadas por el ciudadano Jean Carlo Zegarra Roldán, Personero Legal Titular del partido político “Todos por el Perú”; los Oficios N° 1957-2015-DNROP/JNE, N°1958-2015-DNROP/JNE y N° 1963-2015-DNROP/JNE; la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE y la Resolución N° 0042-2016-JNE emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

Con fechas 18, 21 y 22 de diciembre de 2015, el Personero Legal Titular del partido político “Todos por el Perú”, solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la inscripción de una serie de títulos los cuales estaban orientados a modificar la partida electrónica del partido político “Todos por el Perú”. El primero, referido a la modificación de estatuto, el cual habría sido aprobado en una Asamblea General de fecha 10 de octubre de 2015, el segundo referido a la inscripción del Tribunal Nacional Electoral, el cual habría sido aprobado mediante Resolución N°005-2015/CEN/TPP de fecha 11 de noviembre de 2015 y el tercero referido a la inscripción del Comité Ejecutivo Nacional, el cual habría sido aprobado en una Asamblea Electoral de fecha 24 de octubre de 2015.

Mediante Oficios N°1957-2015-DNROP/JNE, N°1958-2015-DNROP/JNE y N° 1963-2015-DNROP/JNE, todos de fecha 23 de diciembre de 2015, la DNROP informó al partido político que la calificación de las solicitudes de (i) modificación de estatuto, (ii) inscripción del Tribunal Nacional Electoral y (iii) la inscripción del Comité Ejecutivo Nacional, quedaban suspendidas por cuanto, para el caso (i) la organización política pretendía inscribir una nueva versión del estatuto que contenía cambios en la democracia interna del partido en fecha posterior a la convocatoria para el proceso de Elecciones Generales 2016, lo cual no era atendible en ese momento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 28094, y que recién sería calificado una vez concluido el citado proceso electoral; adicionalmente, en relación a los casos (ii) y (iii) dado que se habrían elegido a las nuevas autoridades partidarias en aplicación del nuevo estatuto que aún no había sido inscrito en el Registro, también se procedían a suspender en virtud del Principio de Tracto Sucesivo regulado en el literal d) del artículo VII del Título Preliminar de la Resolución N° 208-2016-JNE, que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (Reglamento del ROP).

Con fecha 06 de enero de 2016, el Personero Legal Titular del partido político “Todos por el Perú” interpuso un recurso de apelación solamente contra el Oficio N°1957-2015-DNROP/JNE, es decir, contra el oficio que había suspendido la calificación de la modificación de estatuto, señalando que la DNROP había realizado una interpretación errónea del artículo 19° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (LPP); por cuanto, éste debió ser interpretado sistemáticamente con el artículo 3° del Reglamento del ROP que regula el funcionamiento del Registro de Organizaciones Políticas.

Mediante Resolución N° 042-2016-JNE de fecha 19 de enero de 2016, el Pleno del JNE dispuso declarar nulo el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1957-2015-DNROP/JNE del 23 de diciembre de 2015, y devolver los actuados a la DNROP a fin de que emita un pronunciamiento de fondo debido a que el artículo 19° de la LPP debía interpretarse en el sentido de que las normas que han de regir la democracia interna de una organización política no pueden ser modificadas una vez convocado el proceso de democracia interna; por tanto, corresponde analizar el fondo de la solicitud de modificación de estatuto del partido político “Todos por el Perú”.

CONSIDERACION PRELIMINAR

Previo a realizar el análisis sobre la inscripción o no de la modificación estatutaria, es preciso señalar que la organización política con fecha 22 de diciembre de 2015, presentó una segunda solicitud referida a la modificación del símbolo partidario, el cual habría sido aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2015, como consecuencia de las modificaciones realizadas al estatuto. Esta última solicitud sobre modificación del símbolo sí fue calificada por la DNROP y allí se advirtieron una serie de observaciones formales en cuanto a la realización de la citada Asamblea General Extraordinaria, las cuales fueron notificadas mediante Oficio N° 1965-2015-DNROP/JNE de fecha 23 de diciembre de 2015.



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE

Con fecha 14 de enero de 2015, luego de calificar la subsanación de observaciones presentada por la organización política, la DNROP mediante Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE resolvió declarar improcedente la solicitud de cambio de símbolo, debido a que la organización política, con los documentos presentados en la etapa de subsanación de observaciones, no logró levantar las observaciones formuladas. Cabe señalar que esta resolución ha sido apelada y aún se encuentra pendiente de resolver por el Pleno del JNE.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De lo expuesto hasta ahora, se puede afirmar que los títulos referidos a la solicitud de modificación de estatuto, en el cual se cambiaron entre otras cosas el símbolo partidario, y la solicitud de modificación de símbolo habrían sido aprobados en una misma asamblea, esto es, en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2010; por tanto, se advierte que existe conexidad entre las dos solicitudes dado que el origen, en ambos casos, habría sido la citada Asamblea General Extraordinaria, lo cual ya había sido advertida por el Pleno del JNE según lo expuesto en el considerando 14 de la Resolución N° 042-2016-JNE.

En ese sentido, tal como ya se ha señalado anteriormente, la organización política no subsanó las observaciones formales advertidas en cuanto a la realización de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2015, ello con motivo de la calificación de la solicitud de modificación del símbolo, lo cual ha sido ampliamente detallado en la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE, y que a manera de resumen se detalla a continuación:

- 1.- No se acreditó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2015 se haya efectuado con la anticipación debida de 15 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85° del estatuto del partido político "Todo por el Perú", tampoco se advirtió que la notificación de ésta se haya realizado a todos los llamados a participar en dicha Asamblea, de conformidad con el artículo 28° del estatuto. Adicionalmente, se presentó la captura de la imagen de la página web del partido político, en la cual se advirtió que existían discrepancias en cuanto a las fechas para la realización de la misma.
- 2.- Con respecto a los Secretarios Generales Provinciales y Delegados de Base que forman parte de la Asamblea General, la organización política señaló que éstos sólo habían sido elegidos en cinco provincias del país, esto es, en Arequipa, Chiclayo, Ica, Lima Metropolitana y Trujillo; sin embargo, luego de calificar la documentación presentada por el partido político, no se logró acreditar que éstos hayan sido válidamente elegidos pues dicha elección se habría originado como consecuencia de todo un proceso de reorganización de comités que se inició con la convocatoria a la Comisión Nacional de Política, la cual no fue fehacientemente acreditada ante este órgano registral.
- 3.- No se acreditó que la Asamblea General Extraordinaria, haya sido instalada válidamente en segunda convocatoria, con un número no menor al 20% de los integrantes de la misma, de conformidad con el artículo 87° del estatuto; por cuanto, solo asistieron 5 directivos de 55 de los que obran registrados en la partida electrónica.
- 4.- Sobre la asistencia a la Asamblea General Extraordinaria, se advirtió que nueve ciudadanos no pertenecían al partido político "Todos por el Perú" y a fin de acreditar la afiliación de éstos y regularizar su inscripción como afiliados recién se presentaron sus fichas de afiliación en la etapa de subsanación de observaciones; sin embargo, el plazo para solicitar su inscripción como afiliados en su padrón de afiliados, de conformidad con el artículo 106° del Reglamento del ROP, fue hasta la fecha de inicio de las elecciones internas de acuerdo al cronograma para el proceso de Elecciones Generales 2016.
- 5.- No se presentó el Reglamento en el cual se habrían establecido las reglas de deliberación y el sistema de adopción de acuerdos, al cual se hace referencia en los artículos 28° y 89° del estatuto.

Por lo expuesto, dado que el partido político ya tuvo la oportunidad de aclarar y subsanar las observaciones correspondientes formuladas a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2016, resultaría innecesario que este órgano registral se pronuncie nuevamente sobre los mismos hechos y emita las mismas observaciones; por tanto, aplicando supletoriamente el Principio de Celeridad regulado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondería también declarar improcedente la modificación de estatuto, toda vez que la sesión en donde se habría aprobado dicha modificación no habría sido válida, por las consideraciones expuestas en la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE.



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE

ANALISIS DE LAS OTRAS SOLICITUDES DE MODIFICACION DE PARTIDA ELECTRONICA

Ahora bien, siendo que no procede la inscripción de modificación de estatuto, tampoco resultaría necesario mantener suspendidos los títulos referidos a la inscripción del nuevo Tribunal Nacional Electoral (ADX-2015-050482) y el referido a la inscripción del nuevo Comité Ejecutivo Nacional (ADX-2015-050701), suspensión que fue debidamente informada al partido político mediante los oficios N°1958-2015-DNROP/JNE y N° 1963-2015-DNROP/JNE y que no fueron apelados.

Ello tendría su sustento, en el Principio Registral de Tracto Sucesivo regulado en el literal d) del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento del ROP, que señala *“Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario para su extensión”*; en ese sentido, se debe entender que en material registral, debe existir una secuencia lógica de toda inscripción, existiendo entre ellas un encadenamiento causal, por el cual sólo a partir de la existencia previa de una inscripción registral pueden inscribirse posteriormente los demás actos que se encuentren vinculados a dicha inscripción.

En el presente caso, con relación a las solicitudes de inscripción del nuevo Tribunal Nacional Electoral y el nuevo Comité Ejecutivo Nacional, se advierte que la elección de los nuevos miembros de los citados órganos partidarios se realizó aplicando la nueva versión del estatuto partidario aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2015, la cual como ya hemos señalado, no habría sido válida por los considerandos expuestos en la Resolución N° 010-2016-DNROP/JNE que resolvió la solicitud de inscripción de la modificación del símbolo, y que también han sido recogidas en la presente resolución.

Así las cosas, aplicando los citados Principios de Celeridad y Tracto Sucesivo, este órgano registral también debe pronunciarse por las solicitudes de inscripción del nuevo Tribunal Nacional Electoral y el nuevo Comité Ejecutivo Nacional, declarando su improcedencia por no existir el sustento necesario para mantenerlos suspendidos.

CONSIDERACIÓN ADICIONAL

Con fecha 27 de enero de 2016, la ciudadana María Luisa Aguirre Salazar, ha presentado ante la DNROP su solicitud de renuncia a los cargos de Secretaria de Asuntos de la Familia y de la Mujer y Miembro del Tribunal Nacional de Ética; sin embargo, se advierte que dicha renuncia habría sido presentada el 15 de enero de 2016 ante la ciudadana Raquel Lozada Valentín, quien ostenta el cargo de Secretaria General del partido político “Todos por el Perú” y cuya inscripción obra registrada en el asiento 11 de la Partida 11 del Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos.

Ello resulta importante señalar, por cuanto dicha ciudadana seguiría ejerciendo sus facultades como tal, desconociéndose así la elección del nuevo Secretario General que habría sido realizada como consecuencia de la elección de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional elegidos en la Asamblea Electoral de fecha 24 de octubre de 2015 y cuya inscripción fue solicitada mediante el ADX-2015-050701.

CONCLUSION

Dicho ello, siendo que no se han logrado levantar las observaciones formales de la Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2015, sesión en la cual también se aprobó la modificación de estatuto, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, y siendo que la inscripción de ello resultaría necesaria para la inscripción del nuevo Tribunal Nacional Electoral y el nuevo Comité Ejecutivo Nacional, corresponde a este órgano registral declarar la improcedencia de dichas solicitudes.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de partida electrónica sobre modificación de estatuto (ADX-2015-050325), presentada el 18 de diciembre de 2015 por el ciudadano Jean Carlo Zegarra Roldán, Personero Legal Titular del partido político “Todos por el Perú”, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE

Artículo segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes de modificación de partida electrónica sobre inscripción del nuevo Tribunal Nacional Electoral (ADX-2015-050482) e inscripción del nuevo Comité Ejecutivo Nacional (ADX-2015-050701), presentadas el 21 y 22 de diciembre de 2015, respectivamente, por el ciudadano Jean Carlo Zegarra Roldán, Personero Legal Titular del partido político "Todos por el Perú", por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo tercero.- Informar que el citado partido político tiene expedito su derecho de presentar nuevas solicitudes de modificación de partida electrónica sobre modificación de estatuto, inscripción de Tribunal Nacional Electoral e inscripción de Comité Ejecutivo Nacional, iniciando para ello nuevos procedimientos.

Artículo cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución al interesado.

Regístrese y Notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones